

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el Libro Segundo Título Primero, Capítulo Segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como para el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Afiliada (o): persona que suscriba manifestación formal de afiliación a la agrupación política en formación;
- b) Agrupación Política: Agrupación Política Estatal;
- c) Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como agrupación política estatal;
- d) LGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) LGPP: La Ley General de Partidos Políticos;
- f) Ley: Ley Electoral del Estado de Chihuahua
- g) Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral;
- h) Constitución Local: Constitución Política del Estado de Chihuahua
- i) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- j) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;
- k) Líneamientos: Los Líneamientos que deberán observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal;
- l) Manifestación: Manifestación formal de afiliación; y
- m) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos estará sujeta a los principios y criterios jurídicos establecidos en el artículo 3 de la Ley, en lo no previsto, y en cuanto no contravenga a lo establecido en la Constitución, Constitución Local y en la LGPP.

Artículo 5. Sólo se consideran válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en los presentes lineamientos. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

Artículo 6. El Consejo Estatal, es el órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las agrupaciones políticas, emitiendo el certificado respectivo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 25 numeral 3 de la Ley.

Artículo 7. Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Consejo Estatal.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y
REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO**

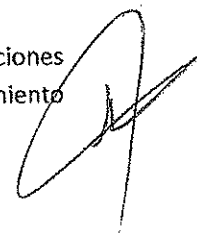
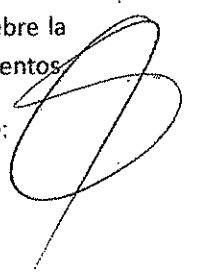
Artículo 8. Para que las agrupaciones políticas puedan constituirse y registrarse deberán constituir en primera instancia el órgano de dirección estatal a que hace referencia el artículo 25, numeral 1, inciso b) de la Ley y realizar la designación de sus representantes ante el Instituto, quienes deberán presentar por escrito la solicitud de registro, en los términos de ley y de los presentes lineamientos.

Artículo 9. El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones; además de número telefónico y correo electrónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales o estatales; y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios.
- e) Las asociaciones no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido", "partido político" o "coalición", en alguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado al artículo 23 numeral 2 de la ley.
- f) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

Las solicitudes deberán presentarse durante el mes de enero del año previo al que se celebre la respectiva jornada electoral, así como la documentación precisada por los presentes Lineamientos.

Artículo 10. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.

Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.

b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.

c) Nombre de la asociación interesada en obtener el registro.

d) Nombre completo de su o sus representantes.

e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones.

f) Nombre preliminar de la agrupación política estatal a constituirse.

g) Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que el contenido y la documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz.

h) Manifestación expresa de decir verdad que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

i) Manifestaciones por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as), en cuando menos treinta municipios del estado, no inferior a cincuenta ciudadanos en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo estatal.

j) Listas impresas del total de las y los afiliados (as).

k) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como en medio magnético que contenga los mismos, en formato Word.

l) Emblema impreso y en medio digital, así como el color o colores que distingan a la agrupación política estatal de conformidad con lo siguiente:

1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
2. Tamaño: que se circunscriba en cuadro de 5x5 cm.
3. Características de la imagen: trazadas en vectores
4. Tipografía: No editable y convertida en curvas.
5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

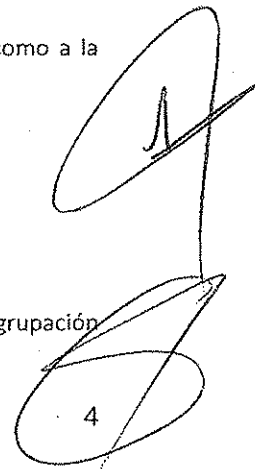
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, is positioned to the right of the list. Below the signature, the number '3' is written in a small, simple font.

Artículo 11. La solicitud de registro deberá presentarse conforme al formato anexo a los presentes lineamientos, tomando en consideración los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de los presentes lineamientos.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 12. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios. Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática a saber:
 - 1. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
 - 2. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
 - 3. La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjero o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
 - 4. La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública informada.
- b) Programa de Acción. Las cuales contendrán la vía para:
 - 1. Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
 - 2. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;
 - 3. Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.
- c) Estatutos.- Deberán contener:
 - 1. La denominación de la Agrupación Política;
 - 2. En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;



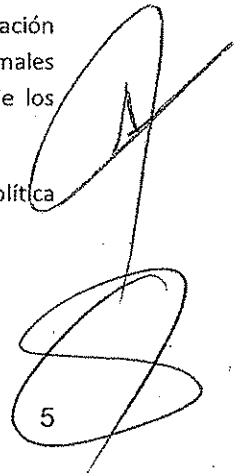
A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature, the number '4' is written in black ink.

3. Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
4. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;
5. La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Directivo Estatal y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Directivo Estatal o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 27 apartado 6, de la ley;
6. Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;
7. Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
8. El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día; y
9. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN

Artículo 13. Durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse en agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y medio magnético las manifestaciones formales de afiliación las cuales se exhibirán de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 de los presentes lineamientos y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política que corresponda;
- b) Presentarse en tamaño media carta;
- c) Llenadas con letra de molde legible, con tinta negra o azul;



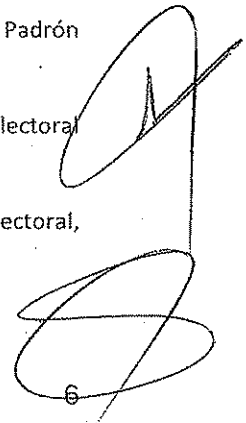
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a vertical line and a large loop. Below the signature, the number '5' is written in a small, simple font.

- d) Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);
- e) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre y pacífica a la Agrupación Política;
- f) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, durante el proceso de registro del año en curso";
- g) Colocadas en orden alfabético; clasificadas por municipio.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá exhibir copia de la credencial para votar con fotografía vigente, por ambos lados, de cada uno de las y los ciudadanos que manifestaron su intención para afiliarse a la Agrupación Política. En el evento de que la credencial para votar de los solicitantes contenga domicilio distinto al lugar asentado en la manifestación de afiliación, se deberá presentar los documentos que acrediten la residencia respectiva, expedidos por la autoridad competente.

Artículo 14. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Las y los afiliados a dos o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d) y e), de los presentes Lineamientos, o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
 - 1. "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
 - 2. "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.
 - 3. "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con la LGIPE.
 - 4. "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la LGIPE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a vertical line extending downwards. At the bottom of the vertical line, the number '6' is written.

5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por la LGIPE.

6. "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por la LGIPE.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.

f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una asociación, sólo se computará la primera manifestación presentada.

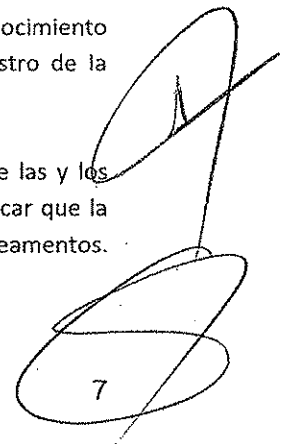
TÍTULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN INICIAL DE LOS REQUISITOS

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva realizará las siguientes acciones:

- a) Integrará el expediente respectivo, asignándole el número correspondiente; seguidamente procederá a realizar una revisión inicial de la citada documentación.
- b) En caso de detectarse que la solicitud de registro no fue presentada en la forma y con la documentación señalada, se requerirá personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos del artículo 10 de los presentes lineamientos, para que un término improrrogable de tres días naturales contados partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes.
- c) En el supuesto en el que el domicilio no exista, no haya persona quien reciba la cédula o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibirla, la o el servidor electoral responsable de la notificación, fijará una copia simple de la misma en un lugar visible del lugar, asentando las razones de esa acta y procederá a fijar la notificación en los estrados del Instituto.
- d) De no cumplirse en tiempo y forma el requerimiento correspondiente, o de presentarse fuera de plazo la documentación solicitada, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento al Consejo Estatal, quien en su caso desechara de plano la solicitud de registro de la asociación.

Artículo 16. Integrado el expediente respectivo, la Secretaría contará con el apoyo de las y los servidores electorales que designen las direcciones y unidades del Instituto, para verificar que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en la ley y en los presentes Lineamientos.



A handwritten signature in black ink is written over a large, hand-drawn circle. Below the signature, the number '7' is written inside a smaller circle.

Artículo 17. La Secretaría verificará el acta constitutiva, estatutos, declaración de principios y programa de acción, asegurándose que el contenido de estos documentos, satisfaga los requisitos señalados por la ley y estos Lineamientos.

Artículo 18. La Secretaría llevará a cabo el cotejo correspondiente con la Lista Nominal de Electores del Estado de Chihuahua con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior a la elección.

Para la referida compulsión se realizará una búsqueda total de los agrupados, tomando como base la clave de elector; si el resultado es que existen ciudadanas y ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores se procederá en segundo término por el nombre completo; si de esta verificación resultaran ciudadanas y ciudadanos no localizados u homónimos se realizará una tercera búsqueda, tomando en cuenta el domicilio particular consignado en la citada base de datos.

Artículo 19. Concluida la compulsión referida en el artículo anterior se integrará la base de datos denominada "ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en la lista nominal del Estado de Chihuahua", para su correspondiente resta de la base de datos; con los que resulte, se integrará la base de datos definitiva.

Artículo 20. Cuando la Secretaría Ejecutiva advierta que alguna asociación solicitante no cumple con uno de los requisitos para ser registrada como agrupación política estatal, informará lo conducente al Consejo Estatal, para que, mediante proyecto de dictamen que emita la propia Secretaría, el mismo declare la improcedencia de la solicitud de registro.

TÍTULO CUARTO ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE CARÁCTER ESTATAL Y REPRESENTACIONES MUNICIPALES

Artículo 21. Para verificar, en su caso, la existencia de los órganos directivos de carácter estatal y municipal, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría Ejecutiva, acudirán a los domicilios señalados por la agrupación solicitante, a efecto de constatar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal y de delegación municipal, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren que forman parte integrante según se trate.

Podrán acudir en calidad de observadoras u observadores los miembros del Consejo Estatal a fin de constatar las acciones realizadas por el personal de la Secretaría, quien levantará acta circunstanciada de la visita realizada, describiendo los elementos que estimen convenientes para mostrar el funcionamiento regular del órgano que se trate, adjuntando las pruebas necesarias que acrediten el hecho.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS A LOS AGRUPADOS

Artículo 22. Con el universo de ciudadanas y ciudadanos que integran la base de datos entregada para el trámite de registro, la Secretaría Ejecutiva procederá a establecer el porcentaje de la muestra de manifestaciones formales de asociación sobre la que realizará las vistas a los domicilios particulares. Este porcentaje será determinado atendiendo a los criterios de tiempo y disponibilidad del personal y presupuestal del Instituto.

La verificación de los domicilios de las y los asociados, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación.
- b) Se podrán realizar hasta dos vistas a los domicilios en donde no se encuentre a la o el asociado respectivo.

En el caso de no encontrarse en ningún momento al agrupado o que algún familiar o vecino, manifieste la imposibilidad material de contactarlo, dicha manifestación será tomada como no válida;

- c) Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RESOLUCIÓN**

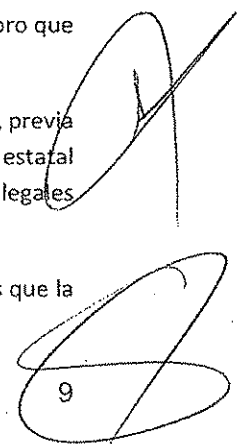
Artículo 23. El Consejo Estatal, dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva resolverá conforme a derecho la solicitud de registro de la agrupación correspondiente.

Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva emitirá el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, y será turnado al Consejo para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 24. De resultar procedente el registro solicitado, el Consejo Estatal, expedirá el certificado respectivo y ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a registrar el mismo en el libro que para tal efecto se implemente, así como a resguardar la documentación presentada.

Dicho registro surtirá efecto a partir del día primero de julio del año anterior al de la elección, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y, en consecuencia, la agrupación política estatal adquirirá todos los derechos y obligaciones que le otorga la ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. En caso de ser improcedente el registro, el Consejo Estatal expresará las causas que la fundan y lo motivan, y lo comunicará a la asociación interesada.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of Article 24. Below the signature, the number '9' is written in a similar style.

Artículo 26. La documentación presentada será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de seis meses, a partir de la resolución definitiva que niegue el registro correspondiente.

Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido requerida por los interesados, la misma será desechada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente

TÍTULO SEXTO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPITULO ÚNICO

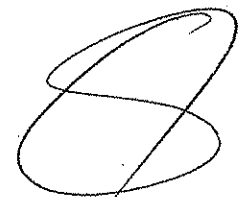
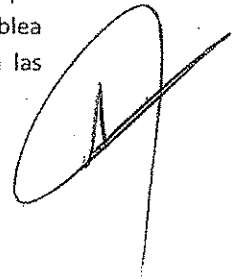
Artículo 27. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Así haberlo decidido la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución previstas en sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir e informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario;
- e) Incumplir con las obligaciones que fija la ley;
- f) Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro que la misma ley establezca, y
- g) Las demás que establezca la ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 28. La liquidación de las agrupaciones políticas estatales se realizará conforme a lo que determinado en sus estatutos y a falta de disposición en éstos, según lo determine la asamblea general, observando lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de Fiscalización relativo a las agrupaciones políticas estatales.



[Emblema de la asociación]

[Nombre preliminar de la agrupación política en formación]

DATOS DEL AFILIADO:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

201

NOMBRE (S)

FECHA DE AFILIACIÓN (día, mes, año)

DOMICILIO:

CALLE

NO.EXT.

NO. INT.

COLONIA

DELEGACIÓN O MUNICIPIO

ENTIDAD

CLAVE DE ELECTOR:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre y pacífica a [nombre preliminar de la agrupación política en formación]



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL AFILIADO

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política estatal, durante el proceso de registro correspondiente al año 201_.

La Agrupación Política Estatal deberá elaborar el Aviso de Privacidad, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.